



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

Referencia: 110014003086 2020-00767 00

Tomando en consideración que la demanda cumple las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso y con las determinadas en el Decreto 806 de 2020, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de mínima cuantía a favor del **R.V. INMOBILIARIA S.A.**, en contra de **NELSON GONZÁLEZ, JESÚS HUMBERTO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, WILSON HUMBERTO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ** y **MERY LUZ MELO GONZÁLEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$4'772.164,00, por concepto de cuatro (4) cánones de arrendamiento causados, vencidos y no pagados, desde el 1 de julio al 1 de octubre de 2020, cada canon de \$1'193.041.00, de acuerdo con el título ejecutivo (contrato de arrendamiento) adosado como báculo de la ejecución.

2. \$2'386.082.00, por concepto de la cláusula penal pactada en el instrumento soporte de la acción.

3. Por los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se generen desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación reclamada y/o la restitución del inmueble.

Sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.

SURTIR la notificación de este proveído a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y S.S. del Código General del Proceso o artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima. En caso de optar por la notificación en los términos del Decreto 806 del 2020, deberá, además, aportar documento que acredite la entrega o recibo del mensaje de datos y advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Conforme lo dispuesto en el inciso 2° artículo 8° del Decreto 806 de 2020, se exhorta al extremo actor para que informe si la dirección física y electrónica de notificación de la parte demandada corresponde a la utilizada por ésta, así mismo deberá indicar y acreditar la forma como la obtuvo.

RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho Dr. **JUAN JOSÉ SERRANO CALDERON** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del Código General del Proceso)

NOTIFÍQUESE, (2)

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

A.M.R.D.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
El auto anterior es notificado por anotación en estado No. 087 de hoy
14 DE OCTUBRE 2020
La Secretaria

VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY